



BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS, CURSO 2018/2019
DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Villena, recogiendo la propuesta de la Comisión de Ayudas Escolares del Consejo Escolar Municipal, en torno a los plazos y criterios que a su juicio han de tenerse en cuenta a la hora de redactar las bases que deben regular de forma justa y equitativa la concesión de becas para el estudio, acordó, dentro de las disponibilidades presupuestarias previstas en el presente ejercicio, la aprobación de las siguientes:

BASES

BASE 1ª Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de las presentes bases el regular los criterios de solicitud, tramitación y concesión de las becas para el estudio curso 2018-2019 del M.I. Ayuntamiento de Villena, mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública.

BASE 2ª Dotación económica

El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 45.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/320/48100 denominada "Ayudas escolares".

Las ayudas tendrán las siguientes modalidades:

A) Nivel de Educación Infantil y Educación Especial.

- Ayuda ordinaria individual de 55.-€ (límite máximo de concesión individual).

Se concederán ayudas a este nivel por un importe de 11.000 - € del crédito global (límite máximo de concesión global).

B) Nivel de Educación Primaria

-Ayuda ordinaria individual 45-€(límite máximo de concesión individual).



Se concederán ayudas a este nivel por un importe de 21.510.- € del crédito global (límite máximo de concesión global) consignado en la partida presupuestaria anteriormente mencionada.

C) Nivel de Educación Secundaria

-Ayuda ordinaria individual 45.-€(límite máximo de concesión individual).
Se concederán ayudas a este nivel por un importe de 12.490.- € del crédito global (límite máximo de concesión global).

En caso de disponer de excedente en la asignación establecida para alguno de los niveles A, B ó C, dicha cantidad o cantidades se sumarían proporcionalmente al importe del nivel o los niveles restantes en virtud del número de solicitudes admitidas, concediéndose a las personas solicitantes siguiendo el listado en el orden baremado.

BASE 3ª Beneficiarios/as y actividades subvencionables

Podrá solicitar ayuda escolar el alumnado empadronado en Villena que vaya a realizar durante el curso 2018-2019 los estudios correspondientes a los siguientes niveles:

- a) Educación Infantil y Educación Especial, en un centro docente de Villena financiado con fondos públicos.
- b) Educación Primaria en un centro docente de Villena financiado con fondos públicos.
- c) Educación Secundaria en un centro docente de Villena financiado con fondos públicos.

No podrá participar en la presente convocatoria el alumnado que, durante el curso 2018-2019, realice sus estudios en Centros de Acción Educativa Singular (CAES), ya que dispone de otro tipo de ayuda, en relación a material escolar a través de la Consellería de Educación.

BASE 4ª Requisitos socioeconómicos

Podrá recibir ayuda el alumnado cuya renta familiar anual de 2017 disponible no supere los siguientes importes:



Familias de 2 miembros: 24.089,00 Euros
Familias de 3 miembros: 32.697,00 Euros
Familias de 4 miembros: 38.831,00 Euros
Familias de 5 miembros: 43.402,00 Euros
Familias de 6 miembros: 46.853,00 Euros
Familias de 7 miembros: 50.267,00 Euros
Familias de 8 miembros: 53.665,00 Euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391€ para cada nuevo miembro computable.

4.1.- Se considerarán miembros de la unidad familiar:

4.1.1.- El/la alumno/a, el padre, la madre y los/as hermanos/as, menores de 26 años, y los mayores de 26 años cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio y no perciban ningún ingreso.

4.1.2.- En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el/la alumno/a.

4.1.3.- Las personas viudas, divorciadas o separadas, en caso de que se hayan casado de nuevo, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación se considerará, con carácter general, miembro de la unidad familiar, si convive con el/la alumno/a, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho.

4.1.3.- En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio en que se encuentra empadronado/a el/la alumno/a; a tal efecto, deberá presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida

4.1.5.- El número de miembros de la unidad familiar se justificará con el empadronamiento familiar.

4.2.- Determinación de la renta familiar:

4.2.1.- A efectos de las ayudas reguladas en las presentes bases, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2017, de los miembros que integran la unidad familiar según lo dispuesto en el



apartado 1 de la base 4ª, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.2.2.- La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será recabada por la Concejalía de Educación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de forma telemática. El hecho de participar en esta convocatoria conlleva la autorización expresa de los/as interesados/as para la solicitud por parte de esta Administración Local de dichos datos. A estos efectos, el padre, la madre o el/la tutor/a, y sus respectivos cónyuges o personas unidas por análoga relación, deberán aportar copia del DNI/NIF/NIE/Pasaporte y cumplimentar los apartados correspondientes de la solicitud de beca cuyo modelo se acompaña como anexo de las presentes bases.

4.2.3.- La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

4.2.4.- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2017, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas 415 y 435 (base imponible general más base imponible de ahorro) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca en las casillas 415 y 435 sea negativo ó 0 €, será 0 € el importe que se consigne a efectos del cálculo.

4.2.5.- Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, previéndose en la aplicación informática de la Concejalía de Educación que gestiona las ayudas, una minoración de dichos ingresos en 5,700.- €, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

4.2.6. En caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pudiera suministrar telemáticamente, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2017.

4.2.7. Excepcionalmente, las familias que hayan tenido una reducción grave de sus ingresos durante el año 2017, por cualquier circunstancia,



podrán hacerlo constar aportando la documentación certificada que acredite la causa de esta reducción. Para que esta circunstancia sea tenida en cuenta y puedan ser baremados estos ingresos, deberán estar correctamente justificados con certificados de los organismos públicos o empresas, lo que no les excluirá de presentar la documentación que acredite los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar durante el año 2017.

4.2.8. La presentación de la solicitud de la beca, debidamente firmada, implicará que el padre o la madre autorizan al Ayuntamiento de Villena a obtener los datos necesarios para determinar la renta, a efectos de la mencionada ayuda, por medio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.2.9. En caso de haber presentado una declaración de renta complementaria, aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo, será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado de ingresos anuales de 2017, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

BASE 5ª Solicitudes y documentación a aportar por las personas que soliciten ayudas.

El alumnado que solicite la ayuda escolar deberá cumplimentar el impreso oficial que ha preparado y distribuido la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento.

A este impreso se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. (tarjeta de residencia o pasaporte) de padre o madre o tutor/a cotitular de la cuenta bancaria del beneficiario.
2. El impreso de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado por la entidad bancaria.
3. Autorización del resto de miembros de la unidad familiar mayores de edad, para proceder a la comprobación de la acreditación de las condiciones económicas.
4. Declaración responsable por parte del beneficiario, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y cumplir los requisitos que fija el artículo 13 y las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



general de subvenciones. En caso de ser menor de edad la declaración deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal (Modelo 1).

Otra documentación:

1. En caso de familia numerosa, se aportará el título o carnet de familia numerosa.
2. En caso de orfandad absoluta, fotocopia del libro de familia o certificado del registro civil.
3. En caso de familia monoparental, certificado que acredite la situación (título de familia monoparental o certificado de tenerlo en trámite)
4. En caso de desempleo sin prestaciones del padre y de la madre, certificado acreditativo del SERVEF.
5. En caso de circunstancias socio-familiares especiales:
 - ☐ Reclusión en centro penitenciario: Certificado de la Dirección.
 - ☐ Toxicomanía o alcoholismo: Certificado expedido por profesional médico.
 - ☐ Víctima de violencia de género y/o doméstica. Documentación acreditativa.
6. En el caso de discapacidades Físicas, Psíquicas o Sensoriales del alumno/a: Calificación oficial de discapacidad emitida por la Consellería de Bienestar Social.

En caso de solicitud de ayuda para varios componentes de la unidad familiar, sólo será necesario aportar un ejemplar de la documentación común (documentación coincidente) a todos ellos (fotocopia del DNI de padre, madre o tutor; autorización para la comprobación de condiciones económicas; título o carnet de familia numerosa; libro de familia o certificado de orfandad; acreditación de familia monoparental, acreditación de desempleo, de circunstancias familiares especiales y de discapacidad).

BASE 6ª Lugar y plazo de presentación

La presentación de solicitudes se efectuará en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villena, sita en C/ Marques de Villoros, nº 1 – planta 2ª (esquina con Plaza de Santiago), de lunes a viernes, en horario de mañana de 11,30 a 14,00 horas, para todos los niveles contemplados en



estas bases, mediante cita previa que se recogerá con antelación en la misma Concejalía.

El **plazo** para la presentación de solicitudes será del **31 de octubre al 20 de noviembre de 2018**, para todo el alumnado objeto de estas ayudas, (residente en Villena y matriculado/a en el curso 2018/19).

BASE 7ª Subsanción

Si la solicitud presentase la ausencia de algún documento, marcado en la misma, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe el documento, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite.

BASE 8ª Criterios de Valoración

- a) Tendrá preferencia para la adjudicación de las ayudas el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
1. Formar parte de una familia en la que alguno de sus integrantes tenga la condición de víctima de violencia de género y o doméstica, se encuentre en una circunstancia de reclusión en centro penitenciario, toxicomanía o alcoholismo.
 2. Ser huérfano absoluto, estar en régimen de acogida familiar o en una residencia, o que el/la alumno/a sea miembro de una familia que tenga menores en situación de acogimiento.
 3. Pertenecer a una familia en la que algún miembro de la unidad familiar se encuentre afectado de discapacidad legalmente calificada (igual o superior al 33%).
 4. Pertenecer a una familia en la que el padre y la madre se encuentren en el paro y sin prestación.
 5. Pertenecer a una familia numerosa.
 6. Pertenecer a una unidad familiar monoparental.



b) Baremo aplicable:

1. La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado 4.2. entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en el apartado 4.1. de las presentes bases.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta			393.- €	20 puntos
de	393,01.- €	a	786.- €	19 puntos
de	786,01.- €	a	1.179.- €	18 puntos
de	1.179,01.- €	a	1.572.- €	17 puntos
de	1.572,01.- €	a	1.965.- €	16 puntos
de	1.965,01.- €	a	2.358.- €	15 puntos
de	2.358,01.- €	a	2.751.- €	14 puntos
de	2.751,01.- €	a	3.144.- €	13 puntos
de	3.144,01.- €	a	3.537.- €	12 puntos
de	3.537,01.- €	a	3.930.- €	11 puntos
de	3.930,01.- €	a	4.323.- €	10 puntos
de	4.323,01.- €	a	4.716.- €	9 puntos
de	4.716,01.- €	a	5.109.- €	8 puntos
de	5.109,01.- €	a	5.502.- €	7 puntos
de	5.502,01.- €	a	5.895.- €	6 puntos
de	5.895,01.- €	a	6.288.- €	5 puntos
de	6.288,01.- €	a	6.681.- €	4 puntos
de	6.681,01.- €	a	7.074.- €	3 puntos
de	7.074,01.- €	a	7.467.- €	2 puntos
Más de			7.467.- €	1 puntos

d) Circunstancias socio-familiares:

La puntuación máxima a obtener atendiendo a las circunstancias socio-familiares, no podrá ser superior a 2 puntos.

1. Situación de orfandad absoluta: 2 puntos.



2. Situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto: 2 puntos.
3. Hijo/a de familias monoparentales: 1 punto.
4. Condición de toxicómano, de alcohólico o recluso en un centro penitenciario, por parte del padre o de la madre (por una o varias de estas condiciones): 2 puntos.
5. Familia numerosa de cualquier categoría: 2 puntos.
6. Discapacidad física o psíquica de algún miembro de la unidad familiar: 1 punto.
7. Condición de víctima de violencia de género y o doméstica: 2 puntos.

Si después de aplicados los criterios existiera empate, se concederá la ayuda a la persona solicitante que haya nacido antes. Si, aún así, el empate fuera irresoluble, se pasará al sorteo de la ayuda entre las solicitudes empatadas.

El resto de las solicitudes que no dispongan de crédito suficiente tendrán la condición de denegadas.

A los beneficiarios de estas ayudas no les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en tanto que sobre el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria no concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

BASE 9ª Pérdida de los derechos de solicitante

La concesión de la beca quedará sin efecto, mediante resolución adoptada, previa concesión de audiencia a la persona interesada, cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad de los datos que figuren en la solicitud.

BASE 10ª Instrucción del procedimiento: Comisión seleccionadora

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en estas Bases será el de régimen de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y sometido a las disposiciones generales de esta convocatoria.



El órgano competente para la instrucción de las ayudas será la Concejalía de Servicios Sociales.

Desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villena, se examinará la documentación acreditativa pertinente y asignará una puntuación a cada una de ellas de acuerdo con los criterios de valoración expuestos anteriormente.

Revisada la documentación se emitirá un informe por el personal funcionario de la Concejalía de Educación en el que se refleje la puntuación establecida.

La Comisión Municipal de Ayudas Escolares, por delegación del Consejo Escolar Municipal, verificará las propuestas recibidas, con las que se elaborará un listado provisional que, tras el periodo de reclamaciones, será propuesto a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva.

BASE 11ª Resolución

La concesión de ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde.

El listado de beneficiarios de las becas podrá ser consultado en cada centro escolar, y en la Concejalía de Educación del M.I. Ayuntamiento de Villena. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

Contra el listado provisional, se podrán formular reclamaciones durante el día siguiente al de su exposición pública, presentándolas en el registro general del M.I. Ayuntamiento de Villena.



Una vez resueltas las reclamaciones por la Comisión de Ayudas Escolares se elevará listado definitivo de personas beneficiarias a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local.

A los efectos previstos en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de las ayudas será de seis meses, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El acuerdo determinará la concesión o denegación de las ayudas, notificando dicha resolución a los solicitantes.

Base 12ª Justificación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.7 las ayudas reguladas en las presentes bases no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

BASE 13ª Pago de la beca

La previsión del procedimiento ordinario de pago de las becas para el estudio previstas en estas bases se efectuará por el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria, al número de cuenta corriente del/la solicitante.

Para el procedimiento de pago se deberá presentar el impreso de "mantenimiento de terceros" debidamente cumplimentado por la entidad bancaria facilitado por este M.I. Ayuntamiento para tal efecto.

BASE 14ª Modificación de la Resolución

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 3 de la ordenanza general de



subvenciones dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

3.- Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

BASE 15.ª -Obligaciones de los beneficiarios

Además de las establecidas en estas Bases y las previstas en la normativa vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



BASE 16.ª -Compatibilidad con otras ayudas

Esta beca será incompatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas para el mismo fin. Teniendo la obligación la persona beneficiaria de realizar la comunicación de la obtención de las mismas al Ayuntamiento de Villena.

BASE 17.ª -Régimen jurídico

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 112 de 13 de junio de 2018, así como la Orden 93/2010 de 14 de diciembre de la Consellería de Educación.

BASE 18.ª -Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.



BASE 19.ª -Aceptación de las bases-

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las presentes Bases.

BASE 20ª Reintegro, infracciones y sanciones.

El régimen de reintegro, infracciones, sanciones será el establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones así como en la ordenanza general de subvenciones.

Villena, 26 de septiembre de 2018

La Concejala Delegada de Educación



Concepción Beltrán García